

NORMATIVA

Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios

Comunicación Oficial No. 246
Publicado en octubre de 2022



Aprobado por el Consejo de Rectoría en su sesión 461/05 del 13 de septiembre de 2022

Contenido

Capítulo I. Disposiciones Generales	4
Artículo 1. Naturaleza y ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2. Objeto.....	4
Artículo 3. Marco normativo	4
Artículo 4. Glosario	6
Artículo 5. Derechos universitarios	8
Capítulo II. De la Defensoría de Derechos Universitarios	11
Artículo 6. Naturaleza y Misión	11
Artículo 7. Principios de actuación	11
Artículo 8. Enfoques y perspectivas.....	13
Capítulo III. Responsabilidades, facultades y competencias	14
Artículo 9. Responsabilidades.....	14
Artículo 10. Facultades.....	16
Artículo 11. Competencias	16
Artículo 12. Incompetencia.....	17
Capítulo IV. Organización y funcionamiento interno	18
Artículo 13. Estructura general.....	18
SECCIÓN I. De la persona titular de la Defensoría de Derechos Universitarios ...	18
Artículo 14. Nombramiento y duración en el cargo.....	18
Artículo 15. Funciones.....	18
Artículo 16. Requisitos para ocupar el cargo	19
Artículo 17. Permanencia	20
Artículo 18. Ausencia.....	20
Artículo 19. Destitución.....	20
Artículo 20. Atribuciones	20
SECCIÓN II. De las funciones del personal de las Defensorías Adjuntas	21
Artículo 21. Defensoría Adjunta de Atención, Investigación y Seguimiento	21
Artículo 22. Defensoría Adjunta de Promoción, Prevención y Cuidado.....	23
SECCIÓN III. De las funciones del personal de las áreas	23

NORMATIVA

Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios



Comunicación Oficial No. 246
Publicado en octubre de 2022

Artículo 23. Área de Orientación Psicosocial.....	23
Artículo 24. Área de Atención y Gestión	24
SECCIÓN IV. Del Consejo Consultivo.....	24
Artículo 25. Naturaleza, objeto y estructura.....	24
Artículo 26. Composición del Consejo Consultivo	25
Artículo 27. Categoría y duración de los cargos.....	25
Artículo 28. Facultades.....	26
Artículo 29. Del funcionamiento del Consejo Consultivo	26
Artículo 30. De la Presidencia.....	26
Artículo 31. De la Secretaría	27
Artículo 32. Responsabilidades de las personas que integran el Consejo Consultivo ..	27
Capítulo V. Modos de proceder en materia de derechos universitarios y faltas disciplinarias y/o violencia de género	28
SECCIÓN I. De los procedimientos	28
Artículo 33. Reglas generales de los procedimientos	28
SECCIÓN II. De las solicitudes y la consulta en materia de derechos universitarios	29
Artículo 34. Solicitudes en materia de derechos universitarios.....	29
Artículo 35. Consultas u orientación	29
SECCIÓN III. De la tramitación por vulneración a derechos universitarios	29
Artículo 36. Del proceso	29
Artículo 37. Quejas	29
Artículo 38. Derivación y canalización	30
Artículo 39. Investigación	30
Artículo 40. Resolución.....	31
Artículo 41. Recomendaciones	31
Capítulo VI. Promoción de derechos, difusión y rendición de cuentas	32
Artículo 42. Objetivo e incidencia.....	32
Artículo 43. Gestión de la promoción de los derechos universitarios	32
Artículo 44. Acciones en materia de promoción y difusión.....	33
Artículo 45. Vinculación y representación.....	33
Artículo 46. Informes	33

NORMATIVA

Reglamento de la Defensoría de Derechos Universitarios

Comunicación Oficial No. 246
Publicado en octubre de 2022



Artículo 47. Criterios de publicación.....	34
Transitorios	35

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de aplicación

Este Reglamento es de estricta observancia y cumplimiento en la Universidad Iberoamericana Puebla (en adelante la Universidad), por lo que será aplicable para quienes integran la Comunidad Universitaria.

Las personas que colaboren en la Defensoría de Derechos Universitarios, de manera directa o indirecta deberán cumplir conforme a sus funciones y responsabilidades con las disposiciones aquí descritas, así como con lo establecido en los manuales de procedimientos o protocolos que se vinculen con este Reglamento.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Promover y tutelar el cumplimiento de los derechos de las personas que integran la Comunidad Universitaria de la Universidad Iberoamericana Puebla;
- II. Definir las competencias de la Defensoría de Derechos Universitarios;
- III. Establecer la estructura de la Defensoría de Derechos Universitarios: las autoridades responsables, sus atribuciones y responsabilidades, así como los fundamentos y procedimientos de sus actuaciones;
- IV. Describir los mecanismos y procedimientos cuando existan vulneraciones a los derechos universitarios y/o denuncias por faltas disciplinarias y/o violencia de género;
- V. Orientar sobre las formas de vinculación con otras entidades internas o externas, y
- VI. Precisar los mecanismos de promoción, difusión, divulgación de los derechos universitarios y de la rendición de cuentas.

Artículo 3. Marco normativo

El marco normativo de este Reglamento se conforma por normas internacionales, nacionales, estatales y locales que, de forma enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

Tratados internacionales, normativa nacional y estatal:

- a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- e) Ley Federal del Trabajo;
- f) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- g) Ley General de Educación Superior;
- h) Ley General de Educación del Estado de Puebla;
- i) Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;
- j) Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- k) Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Puebla;
- l) Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo - Identificación, análisis y prevención; y
- m) Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Normativa de IBERO Puebla:

- a) Código de ética y conducta para colaboradores;
- b) Compromisos Institucionales para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria;
- c) Estatuto Orgánico;
- d) Ideario de la Universidad Iberoamericana Puebla;
- e) Política de Igualdad y Transversalidad de la Perspectiva de Género;
- f) Política de Prevención de Riesgos Psicosociales CUGOCEAC;
- g) Reglamento de Alumnos de Licenciatura y Posgrado, y
- h) Reglamento de los Consejos Consultivos de la IBERO Puebla.

Además de las legislaciones nacionales, internacionales y la normativa institucional, se deberán considerar aquellas que en un sentido interpretativo o por disposición textual protejan los derechos humanos y/o derechos

universitarios y/o busquen prevenir, atender, investigar o sancionar las violencias universitarias.

Artículo 4. Glosario

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Acuse de recibido:** Confirmación que hace la Defensoría de Derechos Universitarios de recepción de cualquier documento (queja y/o denuncia, así como de la ratificación de la(s) misma(s), recurso de apelación, entre otros);
- II. Acuerdo:** Terminación, decisión u orden de la Defensoría de Derechos Universitarios;
- III. Agresor/a:** Persona que genera faltas disciplinarias y/o violencia de género;
- IV. Aviso de privacidad:** Documento en formato físico o electrónico que es puesto a disposición de la persona titular de los datos personales o sensibles, previo al tratamiento de sus datos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares y el correlativo en el Reglamento para la Protección de Datos Personales de la Universidad;
- V. Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria:** Instancia colegiada encargada de analizar el expediente integrado desde la Defensoría de Derechos Universitarios por casos de faltas disciplinarias y/o violencia de género. A partir de su valoración, establecerá sanciones, medidas y recomendaciones;
- VI. Comunidad Universitaria:** Toda persona que tenga relación profesional, laboral o estudiantil con la Universidad Iberoamericana Puebla;
- VII. Denuncia:** Manifestación de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria respecto a una situación que ha vivido, considerada falta disciplinaria y/o violencia de género;
- VIII. Denunciante:** Persona integrante de la Comunidad Universitaria que interpone una denuncia ante la Defensoría de Derechos Universitarios;
- IX. Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO):** Prerrogativa que le asiste a cualquier integrante de la

Comunidad Universitaria para proteger sus datos personales en posesión de IBERO Puebla;

- X. Faltas disciplinarias:** Conductas que trasgreden lo establecido en el documento *Compromisos Institucionales para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria*. A saber, toda conducta que por acción u omisión lesione la integridad física o psicológica de alguna persona de esta Comunidad Universitaria;
- XI. Instalaciones de la IBERO Puebla:** Todo aquel espacio físico o virtual de la Universidad (campus universitario, Villa IBERO y Casa IBERO);
- XII. Medios alternativos de resolución de conflictos:** Aquellas herramientas de gestión del conflicto que desde la justicia restaurativa permiten mediar o conciliar una problemática favoreciendo el diálogo;
- XIII. Medidas de protección urgente:** Acciones que se implementan para cualquier integrante de la Comunidad Universitaria cuando por alguna vulneración de sus derechos universitarios, faltas disciplinarias y/o violencia de género se pusiera en riesgo su integridad física o psíquica. Estas implementaciones buscan prevenir posibles actos de violencia y no constituyen un prejuizgamiento sobre la responsabilidad de alguna(s) persona(s) denunciada(s);
- XIV. Notificación:** Escrito emitido por la Defensoría de Derechos Universitarios con la intención de dar a conocer el estatus del caso que se investiga. Ésta se entregará de manera física o electrónica;
- XV. Procedimiento:** Se refiere a cada una de las fases del proceso que permite la resolución de una queja y/o denuncia presentada;
- XVI. Queja:** Manifestación a través de la cual, las personas de la Comunidad Universitaria hacen del conocimiento de la Defensoría de Derechos Universitarios que ha existido una vulneración a sus derechos universitarios;
- XVII. Quejoso/a:** Persona que interpone una queja ante la Defensoría de Derechos Universitarios por vulneración a sus derechos universitarios;
- XVIII. Receptor/a de faltas disciplinarias y/o violencia de género:** Persona que sufre una afectación por la comisión de conductas establecidas en el Protocolo para prevenir, atender, investigar y sancionar faltas disciplinarias y/o violencia de género;

- XIX. Recomendación:** Documento resolutivo, ampliamente fundamentado en la Normativa Institucional y con criterios de legislación internacional, nacional, estatal o municipal, para la protección y defensa de los derechos universitarios;
- XX. Resolución de faltas disciplinarias y/o violencia de género:** Documento que contiene las medidas y sanciones emitidas por el Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria, ante un caso que fue investigado por parte de la Defensoría de Derechos Universitarios;
- XXI. Responsable:** Integrante de la Comunidad Universitaria que comete una falta disciplinaria y/o violencia de género contra otra persona de la misma comunidad, o bien de algún colectivo cuya responsabilidad es acreditada y determinada por el Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria;
- XXII. Víctima:** Integrante de la Comunidad Universitaria que sufre daño o menoscabo físico, emocional y/o material, como consecuencia de cualquier falta disciplinaria y/o violencia de género;
- XXIII. Violencia de género:** Acto que se ejerce contra cualquier persona o colectivo, cuya motivación es la orientación sexual o identidad de género, o una situación de desigualdad o desventaja, que genera daños y perjuicios, y atenta contra la integridad, la seguridad, la libertad e incluso la vida; y
- XXIV. Vulneración a un derecho universitario:** Implica la transgresión o negación de los derechos universitarios por parte de las Autoridades Universitarias, personal o docentes de la Universidad.

Artículo 5. Derechos universitarios

Se entenderán por derechos universitarios todas aquellas prerrogativas que promuevan y garanticen que todas las personas integrantes de la Comunidad Universitaria gocen y ejerzan los derechos humanos propios del espacio educativo.

De manera enunciativa más no limitativa, se enumeran los siguientes:

- I. Derecho al reconocimiento de la identidad y libre desarrollo de la personalidad:** Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria

tiene el derecho a ser llamada por su nombre, respetando su identidad o expresión de género autopercebida y/o condición no binaria de la misma;

- II. Derecho a la igualdad y no discriminación:** Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria contará con la garantía del pleno disfrute de sus derechos universitarios en condiciones de igualdad. Por ende, debe ser respetada en su integridad física, psicológica y espiritual; no ser objeto de discriminación en razón de su identidad étnica, cultural, nacionalidad, género, edad, discapacidad, salud, condición social o económica, preferencias ideológicas y religiosas, orientación sexual, identidad de género autopercebida, estado civil o cualquier otra condición que lacere la dignidad humana;
- III. Derecho a la libre expresión y manifestación de ideas:** Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga claramente a título personal, bajo su responsabilidad, y no a nombre de la Universidad Iberoamericana Puebla, de modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares; deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y respeto debido a la Universidad y a los integrantes de la Comunidad Universitaria, a sus autoridades y, en general, a la dignidad de la persona;
- IV. Derecho a la manifestación:** Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria podrá convocar y participar de manera libre y voluntaria en concentraciones pacíficas al interior de la Universidad Iberoamericana Puebla, o al exterior en actividades vinculadas a la vida universitaria y/o a través de espacios digitales, siempre y cuando dichas acciones se conduzcan dentro del marco del respeto y la paz;
- V. Derecho a la protección de datos personales y/o sensibles:** Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del manejo de sus datos personales, mediante los mecanismos definidos por la Universidad Iberoamericana Puebla, así como a contar con la protección de los mismos, de acuerdo con el Aviso de Privacidad de la Institución y el marco jurídico vigente en nuestro país;

- VI. Derecho a la información:** Las personas de la Comunidad Universitaria tendrán derecho a recibir oportunamente información necesaria para la comprensión de la normativa, el uso óptimo de los servicios institucionales, el calendario escolar y lo derivado del Reglamento para la Protección de Datos Personales de la Universidad Iberoamericana Puebla;
- VII. Derecho a una vida libre de violencia:** Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria gozará de ser libre de toda forma de discriminación y que las personas (particularmente las mujeres), sean valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;
- VIII. Derecho de audiencia y debido proceso:** Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria tiene derecho a ejercer su defensa y a ser escuchada por la instancia universitaria competente, en los plazos establecidos por la normativa correspondiente, previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones;
- IX. Derecho de asociación:** Las personas de la Comunidad Universitaria tendrán derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones de la Normativa Institucional;
- X. Derecho de petición:** Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria podrá comunicar a las Autoridades Universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas, ya sea directamente o por conducto de sus representantes; y
- XI. Derecho de participación:** Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria podrá participar de manera activa e intervenir personalmente en los procesos institucionales que le afecten, conforme a la Normativa Institucional.

Todos aquellos derechos que, de acuerdo con las competencias y obligaciones de la Universidad Iberoamericana Puebla, se deban garantizar conforme al principio de progresividad de los derechos humanos e interpretados a la luz del principio *pro persona*.

Capítulo II. De la Defensoría de Derechos Universitarios

Artículo 6. Naturaleza y Misión

La Defensoría de Derechos Universitarios es un órgano colegiado de carácter independiente respecto a sus procesos de investigación y documentación, decisiones, resoluciones y recomendaciones, por lo que en todo momento será imparcial y objetivo.

En su Misión está el promover, proteger y garantizar los derechos universitarios de todas las personas integrantes de la Comunidad Universitaria para contribuir a la construcción ciudadana, desde la prevención, atención, investigación y erradicación de las violencias universitarias, particularmente la violencia de género; y la atención y resolución de faltas disciplinarias.

Artículo 7. Principios de actuación

Para efectos de cumplir con sus responsabilidades, la Defensoría de Derechos Universitarios regirá sus actuaciones por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad:** Condiciones, acciones y procedimientos para que las personas involucradas participen en igualdad de condiciones;
- II. **Buena fe:** Incluye la actuación responsable de las partes involucradas en un caso de faltas disciplinarias y/o violencia de género. Ante la presunción de que las personas afectadas y/o víctimas acuden ante las instancias con honestidad e integridad. Las autoridades corresponsables deberán evitar revictimizar o criminalizar ofreciendo la atención de forma adecuada e integral;
- III. **Confidencialidad:** Se refiere a la protección de la identidad e información del caso. Las personas involucradas deberán abstenerse de revelar los datos, salvo que, a solicitud de las instancias sea estrictamente necesario;
- IV. **Debida diligencia:** Considera que la investigación sea expedita, exhaustiva, imparcial y efectiva para esclarecer los hechos vinculados a las faltas disciplinarias y/o violencia de género, que favorezca la toma de medidas y decisiones pertinentes;
- V. **Debido proceso:** Derecho que toda persona tiene de contar con las debidas garantías de cuidado y poder defenderse, presentando a su

favor todas las pruebas que acrediten su dicho dentro de un plazo razonable ante la Autoridad Universitaria competente, quien actuará asegurando en todo momento objetividad e imparcialidad;

- VI. Derecho de audiencia:** Garantía de toda persona a ejercer su defensa y a ser escuchada por la autoridad competente, en los plazos establecidos por la Normativa Institucional, previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones;
- VII. Dignidad:** Derecho fundamental que implica el respeto a la autonomía y a recibir un trato adecuado y en igualdad de condiciones;
- VIII. Igualdad procesal:** Se sustenta en el deber que tiene toda Autoridad Universitaria de asegurar que, frente a un proceso de investigación por alguna falta disciplinaria y/o violencia de género, las personas tengan las mismas oportunidades para defenderse;
- IX. Igualdad y no discriminación:** Considera que, en cualquier acción, mecanismo o procedimiento se brinde un trato adecuado sin distinción, restricción, exclusión o preferencia por motivos como: el género, la edad, la opinión política o religiosa, el origen étnico, nacionalidad, discapacidad, estado civil, condición de salud, la orientación sexual, identidad de género autopercibida, entre otros;
- X. No revictimización:** Establece que cualquier acción emprendida en la indagación, investigación, acompañamiento y entrega de resolución, deberá respetar la dignidad, integridad y privacidad de la víctima, a fin de que ésta no sea expuesta a revivir lo sucedido o se produzca un sufrimiento añadido por parte del personal universitario;
- XI. Presunción de inocencia:** Toda persona integrante de la Comunidad Universitaria será considerada inocente frente a dichos, quejas y/o denuncias, y que la autoridad correspondiente -a través de la investigación objetiva e imparcial- sea quien confirme, compruebe o descarte los señalamientos;
- XII. Progresividad:** Supone la gradual interpretación y cumplimiento de los derechos universitarios para alcanzar que todas las personas de la Comunidad Universitaria puedan hacerlos efectivos en la Universidad;
- XIII. Pro persona:** Interpretación de la Normativa Institucional desde el criterio de lo que en mayor medida favorezca a la persona en el

reconocimiento y garantía de los derechos universitarios. Éste deberá analizarse según el asunto o caso en particular, y

- XIV. Valor reforzado al testimonio de la víctima:** Frente a los impactos y afectaciones que una víctima presenta, en ocasiones no es posible brindar información precisa o exacta, por lo que es necesario eliminar cualquier prejuicio, prejuicio(s) o estereotipos de género sobre su vida, previamente o con posterioridad a los hechos que refiere.

Artículo 8. Enfoques y perspectivas

En su labor, la Defensoría de Derechos Universitarios observará los siguientes enfoques y perspectivas:

- I. Enfoque de derechos humanos:** Marco conceptual y normativo que favorece el reconocimiento y protección de la titularidad de derechos de todas las personas;
- II. Enfoque de inclusión:** Proceso orientado a responder desde la sensibilización, programas y acciones a la diversidad de necesidades de la Comunidad Universitaria como cuestiones culturales, sexo-genéricas, edad o la eliminación de cualquier barrera o categoría que no favorezca el aprendizaje, la participación, la calidad de las experiencias, la calidad en las relaciones y afectividad, el rendimiento, entre otras variables;
- III. Enfoque de interseccionalidad:** Categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones; permite así contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por tanto, el abordaje de la realidad;
- IV. Enfoque de juventudes:** Perspectiva que reconoce a las personas jóvenes como sujetas de derechos y actores estratégicos/as para la toma de decisiones en beneficio de la Comunidad Universitaria;
- V. Enfoque diferencial:** Método que considera las características específicas, condiciones de vulnerabilidad o desventaja de las personas en programas, proyectos o investigaciones de un caso;
- VI. Enfoque intercultural:** Reconocimiento de la diversidad cultural que valora en la existencia e interacción de las diferentes cosmovisiones y modos de vida, posibilidades de una convivencia armónica entre la

Comunidad Universitaria, basada en el goce de sus derechos en igualdad de condiciones;

- VII. Enfoque transformador:** Mecanismo que permite la modificación y eliminación de las causas y condiciones estructurales que favorecen la discriminación y desigualdad; producto de los hechos victimizantes, así como las acciones y estrategias de protección, atención y reparación integral;
- VIII. Perspectiva de género:** Enfoque teórico, político y metodológico que permite analizar y cuestionar las construcciones sociales, las relaciones de poder, las formas de exclusión, de subordinación y opresión, desigualdad y discriminación que se justifican y toleran, a partir de bases biológicas y roles asignados social y culturalmente¹, y
- IX. Transversalización de la perspectiva de género:** Proceso a partir del cual se incorpora la perspectiva de género en diversos ámbitos y acciones, para promover la igualdad de derechos y el ejercicio de estos entre la Comunidad Universitaria, así como la eliminación de brechas u obstáculos para generar condiciones de equilibrio en los espacios. Abarca diversas aristas de las políticas y condiciones de las instituciones.²

Capítulo III. Responsabilidades, facultades y competencias

Artículo 9. Responsabilidades

Se entiende por responsabilidades aquellas funciones que la Defensoría de Derechos Universitarios deberá cumplir de forma permanente y sin excusa.

La Defensoría de Derechos Universitarios tendrá como responsabilidades:

- I.** Escuchar y brindar asesoría a las personas de la Comunidad Universitaria sobre la interpretación y alcances de la normativa emanada del Estatuto Orgánico;
- II.** Orientar a la Comunidad Universitaria en casos o asuntos donde algún derecho universitario haya sido vulnerado, de acuerdo con el presente Reglamento;

¹ Política de Igualdad y Transversalidad de la Perspectiva de Género de la IBERO Puebla (2020, p. 18).

² *Ídem*.

- III.** Recibir e investigar quejas de integrantes de la Comunidad Universitaria por vulneración a sus derechos universitarios;
- IV.** Recibir denuncias e investigar hechos por conductas denominadas faltas disciplinarias y/o violencia de género. Los límites y alcances para recibir denuncias se establecen en el Protocolo para prevenir, atender, investigar y sancionar faltas disciplinarias y/o violencia de género;
- V.** Promover estrategias y actividades en coordinación con las entidades corresponsables y desde los criterios pertinentes, que permitan la difusión y el conocimiento de los derechos universitarios desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad;
- VI.** Recomendar a las instancias universitarias, prácticas para la correcta aplicación y materialización de los derechos universitarios;
- VII.** Vigilar que en cualquier fase de la investigación se respete el debido proceso, así como la proporcionalidad de las medidas de sanción dictadas por el Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria. Además del cumplimiento pleno de sus determinaciones;
- VIII.** Sostener un diálogo permanente con las instancias y áreas de la Universidad, con la finalidad de cumplir con sus responsabilidades;
- IX.** Proponer cambios, actualizaciones y/o recomendaciones a la Normativa Institucional cuando ésta contravenga los derechos universitarios;
- X.** Elaborar propuestas que favorezcan los derechos universitarios bajo el principio de progresividad;
- XI.** Prevenir las violencias universitarias, especialmente la violencia de género, mediante un modelo integral que considere los alcances y límites institucionales;
- XII.** Participar activa y responsablemente en los Órganos Colegiados que corresponda;
- XIII.** Presentar informes periódicos sobre su actuación y desempeño, de acuerdo con las políticas y los criterios de rendición de cuentas establecidos en este Reglamento, y
- XIV.** Todas aquellas previstas en la Normativa Institucional.

Artículo 10. Facultades

Se entienden por facultades, las aptitudes e investidura que proporcionan legitimidad de actuación a la Defensoría de Derechos Universitarios con la finalidad de promover y proteger derechos universitarios.

Las facultades de la Defensoría de Derechos Universitarios son:

- I. Actuar de oficio en los casos o asuntos que sean de su competencia, bajo los principios de legalidad y presunción de inocencia;
- II. Establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos como: mediación, conciliación, círculos de paz u otros; siempre en apego a la competencia, voluntariedad y demás criterios establecidos en el Protocolo para prevenir, atender, investigar y sancionar faltas disciplinarias y/o violencia de género;
- III. Dar fe del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos en los procesos asociados a los mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- IV. Firmar y autorizar con sello o membrete digital toda la correspondencia enviada;
- V. Emitir, implementar, modificar o cancelar, según corresponda, las medidas de protección adoptadas, y
- VI. Todas aquellas que expresamente deriven de alguna encomienda o responsabilidad en la normativa de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Artículo 11. Competencias

Se entiende por competencias, las capacidades de actuación de la Defensoría de Derechos Universitarios, en razón de persona, materia, tiempo y territorio:

- I. **Competencia en razón de persona:** Comprende la capacidad para recibir quejas y/o denuncias, investigar y, en su caso, emitir medidas para la atención y protección de la persona afectada, siempre que ésta y la persona señalada tengan un vínculo de colaboración laboral o estudiantil vigente con la Universidad Iberoamericana Puebla;
- II. **Competencia en razón de materia:** Establece que las quejas y/o denuncias que se podrán conocer, son las descritas en el Protocolo para

prevenir, atender, investigar y sancionar faltas disciplinarias y/o violencia de género. Los casos de orden académico (entiéndase faltas académicas), serán derivados a las Autoridades Institucionales competentes para su atención y eventual resolución. En el caso de quejas y/o denuncias por motivos laborales, serán derivadas a la instancia competente para su atención y eventual resolución;

- III. Competencia en razón de tiempo:** Se refiere al plazo límite para la presentación de quejas y/o denuncias, a partir de las cuales se fundamenta el agravio personal o comunitario, siendo que no se podrán atender hechos con una antigüedad mayor a seis meses. Las excepciones, sólo ocurrirán en razón de urgencia, riesgo fundado o por ser la conducta generadora de daño permanente y continuo en el tiempo, y
- IV. Competencia en razón de espacio o territorio:** Supone que la Defensoría de Derechos Universitarios podrá conocer únicamente de actos y/o conductas que fueron cometidas en las instalaciones de la Universidad, así como en aquellas actividades realizadas al exterior en el marco del cumplimiento de actividades académicas o laborales.

Artículo 12. Incompetencia

Se entiende por incompetencia a las limitaciones que la Defensoría de Derechos Universitarios tiene para conocer y actuar ante determinados casos o asuntos, como:

- I.** Afectaciones a los derechos del ámbito laboral, excepto aquellas relacionadas con la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención;
- II.** Resoluciones emitidas por el Tribunal Universitario de la Universidad Iberoamericana Puebla;
- III.** Faltas académicas, evaluaciones y criterios académicos, así como las resoluciones emitidas por las Autoridades Académicas;
- IV.** Hechos o situaciones acontecidas fuera de las instalaciones de la Universidad, y

- V. Situaciones consideradas delitos, ocurridas al exterior de la Universidad, a las que instancias oficiales deben dar seguimiento.

Capítulo IV. Organización y funcionamiento interno

Artículo 13. Estructura general

La Defensoría de Derechos Universitarios contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección;
- II. Defensoría Adjunta de Atención, Investigación y Seguimiento;
- III. Defensoría Adjunta de Promoción, Prevención y Cuidado;
- IV. Orientación Psicosocial;
- V. Atención y Gestión;
- VI. Consejo Consultivo.

SECCIÓN I. De la persona titular de la Defensoría de Derechos Universitarios

Artículo 14. Nombramiento y duración en el cargo

A la persona que ocupa la Dirección de la Defensoría de Derechos Universitarios se le denominará Defensor o Defensora.

La designación y duración en el cargo de la persona titular de la Defensoría de Derechos Universitarios se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Su nombramiento será a propuesta de quien presida la Rectoría de la Universidad Iberoamericana Puebla, a partir del proceso establecido para la selección del perfil, y
- II. La duración de este encargo será de cuatro años y podrá renovarse por un periodo más en función del buen desempeño.

Artículo 15. Funciones

La persona titular de la Defensoría tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y acompañar las actividades de la Defensoría;
- II. Revisar que la integración de los expedientes de investigación esté apegada a la Normativa Institucional y, en su caso, autorizar su canalización al Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria;

- III. Atender y responder peticiones de rendición de cuentas;
- IV. Atender y responder peticiones individuales, así como de instancias internas o externas respecto a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), en vinculación con el Área de Asuntos Jurídicos de la Universidad;
- V. Representar a la Defensoría en reuniones con órganos colegiados de Universidad y organismos externos, y
- VI. Delegar la representación de la Defensoría a las personas titulares de las Defensorías Adjuntas para participar en reuniones con órganos colegiados de Universidad y organismos externos.

Artículo 16. Requisitos para ocupar el cargo

Para ser titular de la Defensoría se requiere:

- I. Tener grado académico de licenciatura o su equivalente en áreas de la salud, ciencias sociales o afines y contar con dominio en los temas de los derechos humanos, transversalidad de la perspectiva de género, entre otros ámbitos;
- II. Destacarse en su práctica profesional por brindar un trato humano, sensibilidad de género, disposición y escucha activa;
- III. Conocer el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús y la Normativa Institucional;
- IV. Tener experiencia laboral y trayectoria en problemáticas vinculadas con los derechos universitarios y los derechos humanos, la prevención, atención, investigación de las faltas disciplinarias y violencia, particularmente la violencia de género, e
- V. Integridad académica y no contar con precedentes en su historial laboral de haber cometido conductas vinculadas a faltas disciplinarias y/o violencia de género en la Universidad u otra institución o espacio.

La persona titular de Rectoría, en acuerdo con el Consejo Universitario, tendrá la facultad de obviar alguno de estos requisitos si así lo juzgara conveniente y, considerar, desde el enfoque de inclusión, las voces y participación universitaria para identificar necesidades en torno al perfil requerido en la persona titular.

Artículo 17. Permanencia

Cuando la persona titular de la Defensoría esté en funciones, no podrá desempeñar cargos administrativos en la federación, estado o municipios. El cargo no la inhabilitará para el desempeño de labores docentes, de investigación y/o de difusión.

Artículo 18. Ausencia

Si la persona titular de la Defensoría tuviera que ausentarse por un periodo menor a tres meses, el Consejo Universitario nombrará como interina/o a una de las personas a cargo de las Defensorías Adjuntas. Si la ausencia es por un período mayor al señalado, nombrará a la persona titular en los términos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 19. Destitución

Se destituirá a la persona titular de la Defensoría sólo por causa grave justificada, a juicio del pleno del Consejo Universitario, quien hará un nuevo nombramiento con base en el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Entre las posibles causas de destitución, están:

- I. Revelar algún secreto profesional;
- II. Presentar notable descuido en tiempo y forma en la atención de casos o asuntos;
- III. En casos en los que hayan mediado prácticas de soborno o corrupción;
- IV. Cometer actos contrarios a la moral o al derecho que dañen el buen nombre de la Universidad, sea dentro o fuera de la misma, e
- V. Incurrir en agravios reconocidos y fundados por el Tribunal Universitario.

La Dirección de Personal definirá las acciones, sanciones y medidas aplicables conforme a la normativa vigente de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Artículo 20. Atribuciones

La persona titular de la Defensoría, además de las atribuciones que le señalan las normas vigentes de la Universidad Iberoamericana Puebla, podrá:

- I. Acordar la admisibilidad o inadmisibilidad de las denuncias y/o quejas que formulen integrantes de la Comunidad Universitaria y, en su caso, orientar a la persona peticionaria sobre la vía procedente;
- II. Solicitar informes complementarios a las Autoridades Universitarias involucradas, siempre que del escrito de la denuncia de investigación o de los informes recabados, resulte probable la responsabilidad o participación de diversos/as integrantes de la Comunidad Universitaria;
- III. Turnar los casos o asuntos a las Defensorías Adjuntas para su debida integración;
- IV. Difundir y dar a conocer las funciones de la Defensoría entre la Comunidad Universitaria;
- V. Aprobar, modificar o cancelar las medidas de protección urgente adoptadas;
- VI. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hasta su total cumplimiento;
- VII. Formular y proponer soluciones que, de acuerdo con la Normativa Institucional, puedan dar por terminada la afectación reclamada;
- VIII. Aclarar el alcance de las recomendaciones y observaciones emitidas y, en su caso, el de las medidas de protección urgente solicitadas, cuando así se solicite;
- IX. Proponer la designación de integrantes de la Defensoría, siguiendo los procedimientos institucionales;
- X. Ampliar los plazos previstos en las reglas correspondientes al procedimiento en razón de la complejidad del caso;
- XI. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría, y
- XII. Las demás que le atribuya la Normativa Institucional.

SECCIÓN II. De las funciones del personal de las Defensorías Adjuntas

Artículo 21. Defensoría Adjunta de Atención, Investigación y Seguimiento

La Defensoría Adjunta de Atención, Investigación y Seguimiento tendrá como funciones:

- I. Brindar orientación y asesoría a la Comunidad Universitaria sobre los derechos universitarios;
- II. Derivar y canalizar casos;
- III. Integrar los expedientes que la persona titular de la Defensoría turne para su atención;
- IV. Llevar el registro y control de los expedientes radicados en la Defensoría;
- V. Desahogar las diligencias necesarias para la integración de los expedientes que le asigne la persona titular de la Defensoría;
- VI. Realizar las formalidades esenciales de los procedimientos de queja y/o denuncia o, en su caso, el recurso de apelación;
- VII. Investigar sobre los casos que la Defensoría tenga conocimiento, bien a petición de parte o por atención de oficio. Para ello, integrará la carpeta de investigación correspondiente. Si la falta disciplinaria y/o violencia de género es acreditada, turnará el expediente al Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria, a fin de que éste dicte las medidas y/o sanciones correspondientes;
- VIII. Informar a la persona titular de la Defensoría la conclusión de las investigaciones y el turno para resolverlas;
- IX. Vigilar el cumplimiento, ejecución e implementación de las medidas hasta el cierre de los casos;
- X. Diseñar propuestas sobre las recomendaciones generales dirigidas a las áreas e instancias de la Universidad, cuando por procesos o procedimientos se violente algún derecho universitario o se incumpla con la Política de Igualdad y Transversalidad de la Perspectiva de Género;
- XI. Realizar los procedimientos de medios alternativos de solución de conflictos bajo los criterios descritos en este Reglamento;
- XII. Elaborar informes de desempeño sobre casos o asuntos atendidos, los cuales serán entregados a la persona titular de la Defensoría;
- XIII. Acordar con la persona titular de la Defensoría el trámite de los casos bajo su responsabilidad;
- XIV. Coadyuvar con la persona titular de la Defensoría en la organización administrativa;
- XV. Suplir a la persona titular de la Defensoría en los casos previstos en el artículo 18 de este Reglamento, y

XVI. Las demás actividades que le asigne la persona titular de la Defensoría.

Artículo 22. Defensoría Adjunta de Promoción, Prevención y Cuidado

La Defensoría Adjunta de Promoción, Prevención y Cuidado tendrá como funciones:

- I.** Diseñar propuestas de promoción de los derechos universitarios;
- II.** Coordinar con entidades, comisiones y comités, acciones de prevención de las faltas disciplinarias y/o violencias universitarias;
- III.** Elaborar diagnósticos para la detección y prevención de conductas que trasgredan los derechos universitarios, además de aquellas que propicien, generen o perpetúen condiciones de desigualdad, discriminación y violencia;
- IV.** Realizar continuos procesos de análisis que favorezcan la organización de espacios formativos, de sensibilización, difusión, eventos, actividades, entre otros;
- V.** Efectuar acciones para la difusión de las actividades de la Defensoría;
- VI.** Implementar en coordinación con las áreas, instancias o comisiones pertinentes, procesos permanentes de formación y sensibilización en torno a los derechos y violencias universitarias;
- VII.** Acordar con la persona titular de la Defensoría, el trámite de los casos bajo su responsabilidad;
- VIII.** Coadyuvar con la persona titular de la Defensoría, en la organización administrativa;
- IX.** Suplir a la persona titular de la Defensoría en los casos previstos en el artículo 18 de este Reglamento, y
- X.** Las demás actividades que le asigne la persona titular de la Defensoría.

SECCIÓN III. De las funciones del personal de las áreas

Artículo 23. Área de Orientación Psicosocial

El área de Orientación Psicosocial tendrá las siguientes funciones:

- I.** Dar primera respuesta, contención o primeros auxilios psicológicos;
- II.** Brindar acompañamiento y orientación en casos que develen datos de violencias universitarias, victimización y vulneración;

- III. Otorgar acompañamiento en los casos donde se dicten medidas de protección urgente, y
- IV. Desarrollar procesos psicoeducativos como terapia grupal, círculos de paz, entre otros.

Artículo 24. Área de Atención y Gestión

El área de Atención y Gestión tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar acuse a las quejas y/o denuncias presentadas en formato físico o virtual;
- II. Analizar en coadyuvancia con la Defensoría Adjunta de Atención, Investigación y Seguimiento, si la queja y/o denuncia puede ser atendida por la Defensoría o por otra instancia interna o externa, encargada de la investigación de delitos o de brindar asesoría jurídica;
- III. Integrar, clasificar y mantener actualizado el archivo general;
- IV. Gestionar el archivo histórico;
- V. Coordinar las necesidades mensuales de papelería y otros insumos de oficina;
- VI. Elaborar requisiciones y administrar el presupuesto, de acuerdo con las orientaciones de la persona titular de la Defensoría, y
- VII. Realizar trámites administrativos en general.

SECCIÓN IV. Del Consejo Consultivo

Artículo 25. Naturaleza, objeto y estructura

El Consejo Consultivo es el órgano colegiado que orienta, guía, evalúa, formula y emite recomendaciones en casos vinculados con las facultades y responsabilidades que tiene la Defensoría, para favorecer y garantizar su desempeño, calidad, pertinencia y rendición de cuentas.

Para su funcionamiento, el Consejo Consultivo considerará la siguiente estructura:

- I. Una persona titular de la Presidencia;
- II. Secretario/a, y
- III. Ocho personas consejeras.

Artículo 26. Composición del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo se integrará por diez personas reconocidas en los ámbitos de derechos humanos, derechos universitarios, la prevención y atención de las violencias universitarias y la violencia de género:

- I. Cinco integrantes de ámbitos académicos, organizaciones de la sociedad civil u otras entidades externas, y
- II. Cinco integrantes del personal de tiempo o asignatura de la Universidad.

El Consejo de Rectoría será el órgano colegiado que elegirá y designará a las personas del Consejo Consultivo a través del siguiente procedimiento:

- I. Para la instalación del Primer Consejo Consultivo, el Consejo de Rectoría en sesión colegiada, valorará una propuesta de personas enviada por la Defensoría de Derechos Universitarios. Las candidaturas deberán integrar como mínimo: nombre de la persona que se postula, formación, trayectoria y experiencia en los campos mencionados. Después realizará una votación nominal para que, en caso de que alguna de las personas propuestas no pueda participar, renuncie o se le destituya, sea posible invitar a la siguiente persona, según el orden de la votación, y
- II. Para la renovación de consejeros/as, el Consejo de Rectoría designará quien de éstos/as continúa para el periodo siguiente por su buen desempeño. En ese caso, la Defensoría presentará al Consejo de Rectoría un informe de desempeño con base en los criterios de: asistencia, grado de participación, argumentación y congruencia en las intervenciones. La adhesión de nuevas personas integrantes se realizará conforme al procedimiento inicial, ya mencionado.

Artículo 27. Categoría y duración de los cargos

La persona titular de la Defensoría de Derechos Universitarios presidirá el Consejo Consultivo, y el resto de las y los representantes lo harán de manera honoraria.

En la primera sesión ordinaria, mediante votación interna, se elegirá entre las y los integrantes del mismo quien estará a cargo de la Secretaría del Consejo

Consultivo. Mientras que su renovación se realizará a través del mismo procedimiento que seguirá el Consejo Consultivo.

La duración en estos encargos será por cuatro años pudiendo renovarse otro periodo más por buen desempeño, siempre que haya posibilidades de continuar por parte de la persona nombrada como consejera.

Artículo 28. Facultades

Son facultades del Consejo Consultivo:

- I. Ser fuente de consulta en torno a los ámbitos y competencias de esta Defensoría y según corresponda;
- II. Orientar y/o asesorar en temas, problemáticas y estrategias relacionadas con los derechos universitarios, las faltas disciplinarias y/o violencia de género;
- III. Analizar y emitir recomendaciones sobre los informes y datos que emita la Defensoría de forma periódica: ejercicios de transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Analizar, recomendar y evaluar el plan de trabajo anual, y
- V. Proponer y orientar sobre alianzas estratégicas para la Defensoría de Derechos Universitarios en el desarrollo de sus responsabilidades y acciones.

Artículo 29. Del funcionamiento del Consejo Consultivo

Para concretar su encargo, el Consejo Consultivo se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo dos veces al año, siempre que exista *quórum*, es decir, contar con la asistencia de la mitad más uno del total de integrantes.

Artículo 30. De la Presidencia

Las funciones de la Presidencia del Consejo Consultivo serán las siguientes:

- I. Presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar junto con la Secretaría del Consejo, las agendas, convocatorias, documentos y materiales que sean objeto de revisión y discusión en las sesiones;
- III. Revisar los puntos de acuerdo y/o minutas correspondientes, previo a su envío;

- IV. Tener voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos y decisiones de las y los integrantes que tengan derecho a ello, y
- V. Gestionar ante las instancias de la Universidad Iberoamericana Puebla, las peticiones y recomendaciones para que éstas sean atendidas, según corresponda.

Artículo 31. De la Secretaría

Las funciones de la Secretaría del Consejo Consultivo serán las siguientes:

- I. Elaborar en colaboración con la Presidencia la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Redactar las minutas y acuerdos de las sesiones;
- IV. Comunicar y gestionar recomendaciones y/o acuerdos ante las instancias de la Universidad;
- V. Resguardar el archivo, y
- VI. Suplir a la Presidencia en caso de ausencia.

Artículo 32. Responsabilidades de las personas que integran el Consejo Consultivo

Las personas que integren el Consejo Consultivo tendrán como responsabilidades:

- I. Asistir y participar en las sesiones colegiadas, sean de carácter ordinario o extraordinario;
- II. Revisar la información y documentos que reciban para su conocimiento, valoración y aprobación;
- III. Trabajar de manera colegiada y armónica en cada una de las actividades propuestas, y
- IV. Guardar confidencialidad, además de proteger los datos personales y sensibles de los casos que así se requieran.

Capítulo V. Modos de proceder en materia de derechos universitarios y faltas disciplinarias y/o violencia de género

SECCIÓN I. De los procedimientos

Artículo 33. Reglas generales de los procedimientos

En atención a la competencia de conocer y atender cualquier vulneración a los derechos universitarios y recibir, atender e investigar denuncias vinculadas con la comisión de faltas disciplinarias y/o violencia de género se establecen las siguientes reglas generales:

- I. Dar seguimiento a cualquier actuación en materia de derechos universitarios con base en la Sección II del presente Capítulo de este Reglamento;
- II. Dar seguimiento a cualquier actuación sobre faltas disciplinarias y/o violencia de género con fundamento en el Protocolo para prevenir, atender, investigar y sancionar faltas disciplinarias y/o violencia de género;
- III. Proceder en toda actuación:
 - a) Con absoluta discreción y prudencia;
 - b) Con respeto estricto al secreto profesional para salvaguardar la integridad y dignidad de las personas implicadas, a menos que la integridad de alguna esté en riesgo, y
 - c) Con tratamiento de la información vinculada con los casos, exclusivamente con las personas e instancias implicadas, en el tiempo y procedimientos marcados.
- IV. No litigar o postular casos recibidos por personal de la Defensoría en instancias externas a la Universidad, y
- V. Recurrir al Tribunal Universitario si cualquier persona peticionaria considera que la persona titular de la Defensoría incurre en agravios, por acciones u omisiones graves en el ejercicio de sus facultades.

SECCIÓN II. De las solicitudes y la consulta en materia de derechos universitarios

Artículo 34. Solicitudes en materia de derechos universitarios

En materia de derechos universitarios, cualquier integrante de la Comunidad Universitaria podrá recurrir a esta Defensoría de Derechos Universitarios para:

- I. Consultar sobre la interpretación o aplicación de la normativa en materia de derechos universitarios;
- II. Pedir información u orientaciones sobre hechos relacionados con alguna vulneración a los derechos universitarios, y
- III. Presentar una queja para solicitar la restitución de sus derechos universitarios.

Artículo 35. Consultas u orientación

Las consultas u orientación se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- I. Las consultas relacionadas con la Normativa Institucional podrán realizarse de forma oral o escrita; directamente o a través de los medios electrónicos institucionales, y
- II. A toda consulta recaerá una respuesta formal.

SECCIÓN III. De la tramitación por vulneración a derechos universitarios

Artículo 36. Del proceso

Cuando exista una vulneración a un derecho universitario, la Defensoría de Derechos Universitarios dispondrá de un conjunto de acciones para atender, investigar (integración de un expediente con pruebas y evidencias suficientes) y resolver un caso o restituir un derecho.

Artículo 37. Quejas

Las quejas relacionadas con la vulneración a derechos universitarios se ceñirán a los siguientes lineamientos:

- I. Presentarla ante la Defensoría de Derechos Universitarios en cualquiera de los siguientes formatos:
 - a) Presencial: Se procederá al llenado de un formato específico que resguardará la Defensoría Adjunta de Atención, Investigación y Seguimiento;

- b) Formato electrónico alojado en el sitio web de la Defensoría de Derechos Universitarios. Posteriormente, deberá ser ratificada por la persona quejosa, y
 - c) En los casos de imposibilidad física debidamente comprobada, se podrá actuar a través de un/a representante designado/a acreditado/a por una carta poder firmada y dos testigos. La ratificación de la queja podrá realizarse con posterioridad o de manera virtual.
- II. No se atenderán las quejas presentadas de manera anónima, ni los hechos que se estimen violatorios a los derechos universitarios con una antigüedad mayor a seis meses, a excepción de aquellos casos en los que esté comprometida la integridad física o psíquica, y
 - III. Una vez presentada la queja se estudiará el fondo y objeto de la misma, a fin de determinar su procedencia; en caso de improcedencia o incompetencia, se informará a la persona interesada fundamentando la actuación.

Artículo 38. Derivación y canalización

Cuando una queja no sea de competencia para la Defensoría de Derechos Universitarios, ésta será derivada a la instancia o área interna competente, informando y notificando a la persona solicitante por los medios correspondientes y, en consecuencia, la instancia también recibirá una notificación de manera inmediata.

Artículo 39. Investigación

A cada queja le será asignado un número de registro y se procederá con la investigación, considerando los siguiente:

- I. Documentación e integración de un expediente con las evidencias correspondientes; en caso de ser necesario o encontrar riesgo fundado, inminente, real y actual que pudiera trastocar la integridad, física o psicológica de la persona que presenta la queja, se procederá a dictar las medidas de protección urgente que correspondan;

- II. Solicitud(es) de información al personal y a las Autoridades Universitarias, fundamentadas en la Normativa Institucional, y
- III. Notificación a la autoridad o titular del área donde se ubica la persona señalada para que informe, responda e integre todos los elementos requeridos, así como las pruebas necesarias, con total respeto y protección a sus derechos universitarios.

Artículo 40. Resolución

La Defensoría emitirá sus conclusiones a través de un documento escrito que deberá contener:

- I. Fundamentación;
- II. Cronología de los hechos;
- III. Motivación de todas las actuaciones;
- IV. Razonamientos que conlleven al encuadre de los hechos con la Normativa Institucional para fundamentar las conclusiones;
- V. Establecimiento de medidas de reparación, en caso de existir elementos y condiciones, y
- VI. Recomendaciones o requerimientos que solventen la vulneración a los derechos universitarios.

El plazo en el que la Defensoría de Derechos Universitarios tendrá integrado el expediente de investigación y su valoración que acredite o no la vulneración de Derechos Universitarios, estará sujeto a los elementos objetivos de cada asunto considerando en todo momento celeridad y prontitud.

Artículo 41. Recomendaciones

La Defensoría de Derechos Universitarios podrá emitir recomendaciones bajo las siguientes circunstancias:

- I. Con posterioridad a la emisión de una resolución por parte del Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria relacionado con denuncias por faltas disciplinarias y/o violencia de género. En tanto, la Defensoría identifique prácticas o procesos contrarios a los derechos universitarios;

- II. De manera oficiosa cuando considere que se ha vulnerado algún derecho universitario, y
- III. En atención a las solicitudes de la Comisión Asesora de Normativa o cuando alguna Normativa Institucional sea ajena a la vigencia y progresividad de los derechos universitarios.

Si la Autoridad Universitaria implicada en la resolución de una queja no emprendiera las acciones que terminen con la afectación, la Defensoría de Derechos Universitarios emitirá una Recomendación por escrito; misma que será remitida a sus superiores para que se tomen las medidas pertinentes.

Capítulo VI. Promoción de derechos, difusión y rendición de cuentas

Artículo 42. Objetivo e incidencia

La promoción de los derechos universitarios se relaciona con la cultura universitaria de respeto y ejercicio de los derechos humanos; a través de la difusión estratégica es posible crear entornos y espacios de convivencia más dignos, libres y seguros. Estará dirigida a toda la Comunidad Universitaria con la intención de que las personas que la integran conozcan, ejerzan y exijan sus derechos.

Artículo 43. Gestión de la promoción de los derechos universitarios

La Defensoría por conducto de sus diversas áreas será la encargada de promover los derechos universitarios a través de los siguientes mecanismos:

- I. Educación y formación orientada a la comprensión de los derechos humanos en el ámbito universitario y el ejercicio de una ciudadanía universitaria;
- II. Inclusión de la transversalidad de los derechos universitarios en todos los ámbitos y niveles institucionales;
- III. Procesos participativos para que cada integrante de la Comunidad Universitaria comparta experiencias y propuestas en condiciones de igualdad;
- IV. Difusión y sensibilización de los derechos humanos en el ámbito universitario; propios de las dinámicas y relaciones institucionales, y

- V. Diálogos permanentes sobre el respeto a los derechos y cambios de paradigmas en la Universidad.

Artículo 44. Acciones en materia de promoción y difusión

En materia de promoción, la Defensoría de los Derechos Universitarios diseñará, desarrollará y difundirá contenidos, recursos y materiales a través de los medios institucionales pertinentes, priorizando los siguientes formatos, sin ser limitativos:

- I. Eventos y actividades en torno a fechas conmemorativas;
- II. Programas de radio;
- III. Podcasts, cápsulas audiovisuales, postales sonoras, entre otras;
- IV. Campañas desde los enfoques especializados, la perspectiva de género, lenguaje incluyente, interseccionalidad, entre otros;
- V. Infografías, trípticos, postales, boletines;
- VI. Informes, artículos de opinión, diagnósticos e investigaciones, de acuerdo con los criterios editoriales institucionales;
- VII. Sitio web especializado, y
- VIII. Recomendaciones para alcanzar el enfoque transformador y favorecer las medidas de no repetición.

Artículo 45. Vinculación y representación

Para desarrollar las acciones de promoción, difusión y divulgación, la Defensoría guiará sus procesos de vinculación y representación bajo las siguientes consideraciones:

- I. Previa autorización de la Rectoría, la persona titular de la Defensoría podrá participar en los espacios de representación al interior de la Universidad y al exterior, y
- II. Previa autorización de la persona titular de la Defensoría, las personas integrantes de esta última podrán representar a la Universidad en espacios, organismos y redes externas conforme a sus responsabilidades.

Artículo 46. Informes

Para efectos de rendir cuentas sobre su desempeño, la Defensoría de Derechos Universitarios en el marco de sus acciones estratégicas y actividades, presentará los siguientes informes:

- I. **Informe de labores:** Se presentará en los primeros tres meses del año ante la Junta de Gobierno, el Consejo de Rectoría, el Consejo Universitario y su propio Consejo Consultivo. Tendrá carácter general, numérico e impersonal. Cuando a juicio de la persona titular de la Defensoría se deba de comunicar un caso, se elaborará un informe especial, preservando los derechos universitarios y la protección de datos correspondiente, e
- II. **Informe anual:** Se presentará cada mes de diciembre a la Comunidad Universitaria en formato digital y público. Éste contendrá como mínimo los siguientes datos estadísticos:
 - a) Consultas, peticiones y orientaciones brindadas;
 - b) Canalizaciones o derivaciones;
 - c) Quejas por vulneración a derechos universitarios: nuevas, en investigación, derivadas, resueltas, archivadas, así como el total de recomendaciones correspondientes por tipo de derechos;
 - d) Las denuncias por faltas disciplinarias y/o violencia de género: casos recibidos, atendidos, investigados, medidas, derivados al Comité para el Cuidado de la Integridad Personal y Comunitaria, así como las resoluciones que este Comité establezca por tipo de falta y medida o sanción;
 - e) Las principales acciones de promoción de los derechos universitarios, y
 - f) Otros datos que, de acuerdo con el contexto, puedan resultar pertinentes.

Artículo 47. Criterios de publicación

Todas las publicaciones de diagnóstico, investigación y divulgación, seguirán los criterios institucionales, las consideraciones éticas y los procedimientos que para tal efecto establezcan: la Dirección de Comunicación Institucional, la Dirección de Investigación y Posgrado, el Consejo Editorial, el Consejo Consultivo de la Defensoría, así como la Normativa Institucional.

Transitorios

Transitorio I

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional, versión digital.

Transitorio II

Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo de Rectoría.

Transitorio III

Este Reglamento aboga el Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios publicado en la Comunicado Oficial 153 y el documento Derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria, publicado en la Comunicación Oficial 160.

Transitorio IV

Con relación al artículo 26, fracción I de este Reglamento, para efectos de la primera instalación del Consejo Consultivo, será la Defensoría de Derechos Universitarios la instancia que propondrá al Consejo de Rectoría las candidaturas correspondientes, previa exploración con Direcciones Generales.

Transitorio V

El Reglamento será revisado y actualizado cada tres años, a excepción de que éste requiera una armonización urgente, en el marco de la protección de los derechos universitarios.

Transitorio VI

En tanto la homologación de contenido, toda Normatividad Institucional que a la entrada en vigor de este Reglamento se refiera a la Procuraduría de Derechos Universitarios, se entenderá por Defensoría de Derechos Universitarios.